



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°334-R-2026
Piura, 28 de abril del 2026

VISTOS:

El Expediente N° 001134-0101-26-2 de fecha 26.Feb.2026, presentado por la Srta. Jaky Margot Nizama Ipanaqué, que contiene Documento S/N del 23.Feb.2026, Proveído S/N, Oficio N°165-2026-D-EPG-UNP del 10.Mar.2026, Oficio N° 1205-R-2026, del 13.Mar.2026, Oficio N° 0935-SG-UNP-2026, del 17.Abr.2026, Oficio N° 1723-R-UNP-2026, del 21.Abr.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Documento S/N del 23.Feb.2026, la Srta. Jaky Margot Nizama Ipanaqué solicita el beneficio de descuento por convenio en su condición de estudiante del Doctorado en Ciencias de la Salud-2025 y trabajadora nombrada de un Centro de Salud Mental Comunitario, considerando que actualmente se encuentra matriculada y cursando estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud 2025;

Que, a través del Proveído S/N el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite el citado expediente al Director de la Escuela de Posgrado, para la opinión correspondiente;

Que, mediante Oficio N°165-2026-D-EPG-UNP del 10.Mar.2026, el Dr. Juan Rivas Valverde-Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Informe N° 023-2026-EPG-DEPGUNP-AASD, del 09.Mar.2026, que remite el Asesor Legal Externo de la Escuela de Posgrado de la UNP, que señala entre otros lo siguiente: "(...)Que, de la revisión de ambos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°334-R-2026
Piura, 28 de abril del 2026

convenios- en lo que concierne a las obligaciones de la Universidad Nacional de Piura- y la aplicación del principio de literalidad para la interpretación de convenios, se concluye que no se ha establecido de manera expresa, precisa, concisa y concreta ningún tipo de beneficio o tarifa especial, o descuento, o contraprestación para el pago de pensiones de los alumnos que se encuentran cursando estudios de posgrado en esta Escuela. En tal sentido, la solicitud debe ser declarada IMPROCEDENTE”;

Que, con Oficio N° 1205-R-2026, del 13.Mar.2026, el Sr. Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite el citado expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión el informe legal respecto a lo solicitado por la administrada;

Que, según el Oficio N°1032-2026-OCAJ-UNP del 16.Abr.2026, la Abg. Evelyn Mybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina de forma textual lo siguiente: “(...) Ante ello, es importante indicar que, el artículo 1361 del Código Civil recoge el principio **pacta sunt servanda**, el cual significa que los acuerdos entre las partes o pactos deben cumplirse en sus propios términos, no pudiendo exigirse algo distinto de lo convenido salvo que ellas mismas, expresa o tácitamente acuerden modificar los alcances de lo convenido. En consecuencia, si bien, según lo informado, existe el **CONVENIO N° 028-2025-MINSA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**; y el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**, debe tenerse en consideración, lo informado por el Asesor Legal Externo de la Escuela de Posgrado, quien señala que la solicitud de doña **JAKY MARGOT NIZAMA IPANAQUÉ** debe ser declarada improcedente, dado que en ambos convenios no se ha establecido de manera expresa ningún tipo de beneficio, tarifa especial, descuento, o contraprestación para el pago de pensiones de los alumnos que se encuentran cursando estudios de posgrado en la Escuela de Posgrado de la UNP; por todo ello, este despacho también opina por la improcedencia de lo solicitado”;

Que, con Oficio N° 0935-SG-UNP-2026, del 17.Abr.2026, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, corre traslado del expediente antes señalado, para los fines que estime conveniente;

Que, a través del Oficio N° 1723-R-UNP-2026, del 21.Abr.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General, la emisión del acto resolutivo correspondiente; dando como IMPROCEDENTE a lo solicitado por la administrada Jaky Margot Nizama Ipanaqué, según lo señalado en el Oficio N°1032-2026-OCAJ-UNP del 16.Abr.2026;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°334-R-2026
Piura, 28 de abril del 2026

dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.
- No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.
- Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.”

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: “Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Asimismo, “inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...)”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°334-R-2026
Piura, 28 de abril del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada la **SRTA. JAKY MARGOT NIZAMA IPANAQUÉ**, concerniente a la solicitud de beneficio de descuento por convenio en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud-2025, en mérito al pronunciamiento señalado por el Director de la Escuela de Posgrado, mediante Oficio N°165-2026-D-EPG-UNP y a lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada en el modo y forma de ley y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

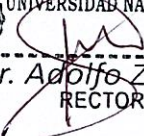
c.c.: RECTOR (E), ESCUELA DE POSGRADO, INTERESADA, ARCHIVO
05 copias/VAGV/kmt




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)